RESOLUCIÓN No.085.

Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiséis (2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN MONTO MENOR No. 047 de 2026

El Gerente de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso COSERVICIOS S.A. E.S.P., **JOSÉ FELIPE CHAPARRO CAMARGO,** facultado por los Estatutos Sociales de la Empresa, y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Justificación o Estudio de Conveniencia y Oportunidad, la Dirección de Planeación y Desarrollo de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso –COSERVICIOS S.A. E.P.S., argumentó *que:*

"La Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso, COSERVICIOS S.A. E.S.P., en el marco de sus competencias y de su compromiso institucional con la prestación eficiente de los servicios públicos de acueductos, alcantarillado y aseo, orienta sus actuaciones hacia la protección de los recursos naturales, la prevención de impactos ambientales y la promoción del desarrollo sostenible. Lo anterior se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79 de la constitución Política de Colombia, mediante el cual se reconoce el derecho de todas las personas a disfrutar de un ambiente sano y a participar en las decisiones que puedan afectarlo. En desarrollo de sus competencias constitucionales y legales, el Municipio de Sogamoso ha identificado la necesidad de garantizar condiciones de prestación del servicio público de acueducto en la vereda Mortiñal, sector La Escuela, con el propósito de suministrar a la población residente el acceso a agua en condiciones adecuadas de calidad, continuidad y suficiencia.

Actualmente, el sector no cuenta con la disponibilidad ni la infraestructura para el tratamiento y suministro de agua potable, así como con las redes necesarias para consolidar un sistema integral de abastecimiento y saneamiento básico. Esta situación incide directamente en las condiciones de salubridad, bienestar y calidad de vida de la comunidad, además de generar limitaciones para su desarrollo social y económico y para el cumplimiento de las metas previstas en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Sogamoso Sostenible".

En relación con esta problemática, el señor Orlando Sierra Fernández, en calidad de representante de la vereda Mortiñal, sector La Escuela, presentó ante la Administración Municipal un derecho de petición en el cual puso de manifiesto la necesidad de garantizar el acceso al agua potable para los habitantes del sector. La solicitud reviste especial relevancia para la Administración Municipal, considerando que el acceso al agua

constituye un elemento fundamental para atender las necesidades básicas de la población y garantizar condiciones adecuadas de salubridad, bienestar y calidad de vida. De acuerdo con la información expuesta en el referido derecho de petición, aproximadamente cien (100) familias residentes en el sector se encuentran afectadas por las dificultades existentes para acceder de manera adecuada y permanente al recurso hídrico. Esta circunstancia genera restricciones para el desarrollo de actividades esenciales como el consumo humano, la preparación de alimentos, la higiene y demás necesidades propias de la vida cotidiana. En consecuencia, se hace necesario implementar una solución integral y de carácter permanente que permita mejorar las condiciones de abastecimiento y garantizar el suministro de agua potable bajo parámetros adecuados de calidad, continuidad y cobertura.

En atención a esta necesidad, la Administración Municipal ha determinado como prioritaria la ejecución del proyecto orientado a la construcción del acueducto rural en la vereda Mortiñal, sector La Escuela, como alternativa encaminada a solucionar las deficiencias actualmente identificadas. La iniciativa se articula con las disposiciones técnicas y sectoriales aplicables al agua potable y saneamiento básico, particularmente con los lineamientos del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS, los Planes Departamentales de Agua - PDA y las políticas nacionales dirigidas a promover esquemas diferenciales para la prestación de servicios públicos en las zonas rurales.

Para efectos de estructurar la solución requerida, la Administración Municipal adelantó los estudios y la consultoría orientados al diseño del sistema de acueducto para la vereda El Mortiñal, sector La Escuela. Como resultado de la revisión técnica de la documentación disponible y de la verificación de las condiciones asociadas a la fuente de abastecimiento inicialmente contemplada, se determinó que dicha fuente no contaba con la correspondiente autorización sanitaria expedida por la Secretaría de Salud de Boyacá, ni con Concesión de Aguas y Permiso de Ocupación de Cauce otorgados por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ.

De igual manera, dentro del análisis técnico realizado se estableció que el esquema inicialmente previsto contemplaba la captación y conducción del recurso hídrico mediante un sistema de bombeo desde la fuente de abastecimiento hasta la Planta de Tratamiento de Agua Potable - PTAP. Esta alternativa implicaría costos permanentes de operación derivados principalmente del consumo de energía eléctrica requerido para el funcionamiento del sistema, circunstancia que podría representar una carga económica para la comunidad beneficiaria.

En virtud de las condiciones técnicas, ambientales y económicas identificadas durante el proceso de revisión, la Secretaría de Hábitat determinó la conveniencia de efectuar los ajustes necesarios a los diseños inicialmente formulados, considerando como alternativa de abastecimiento la fuente denominada La Peña del Loro. Como parte de dicha modificación, se replanteó el sistema de conducción inicialmente proyectado, estableciendo una alternativa de transporte del agua por gravedad, atendiendo las condiciones topográficas y técnicas verificadas en el área donde se desarrollará el proyecto. La solución mediante conducción por gravedad permitirá adecuar el esquema hidráulico a las características del territorio y, a su vez, evitar la implementación de un

sistema adicional de bombeo. Con ello se busca optimizar las condiciones de funcionamiento del acueducto, disminuir los costos asociados a su operación y mantenimiento y reducir especialmente las erogaciones que eventualmente deberían ser asumidas por la comunidad beneficiaria por concepto de consumo de energía eléctrica.

En este sentido, los ajustes efectuados a la alternativa técnica pretenden que la solución propuesta responda de manera eficiente a las condiciones particulares del proyecto, garantizando la sostenibilidad de la infraestructura y procurando que los costos de operación sean acordes con las características socioeconómicas de la población beneficiaria. Por otra parte, de conformidad con las competencias atribuidas mediante el Decreto 3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio desarrolló la política correspondiente a las materias de su competencia y, posteriormente, mediante el Decreto 960 de 2025, se expidió la Política Pública de Gestión Comunitaria del Agua y el Saneamiento Básico - PGCASB. Esta política establece un marco institucional para el reconocimiento de las comunidades organizadas vinculadas a la gestión del agua y el saneamiento básico, así como instrumentos destinados a fomentar y fortalecer las dinámicas organizativas relacionadas con estas materias.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.3.8.1.3. del Decreto 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, subrogado por el Decreto 960 de 2025, establece los principios que deben ser considerados por las autoridades y entidades públicas al adoptar decisiones, formular y desarrollar planes, programas y proyectos, así como al ejecutar acciones relacionadas con la garantía del acceso al agua y al saneamiento básico. Entre estos principios se encuentran el reconocimiento del agua como bien común y eje estructurante del territorio, la participación comunitaria incidente y el trato diferencial.

De igual manera, el numeral 4° del artículo 274 de la Ley 2294 de 2023 contempla lineamientos dirigidos a promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico. En particular, establece que las comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (L/s) no requerirán concesión de aguas, sin perjuicio de la obligación de inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, siempre que se cumplan las condiciones previstas en la disposición, entre ellas que el uso del recurso esté destinado exclusivamente al consumo humano en comunidades organizadas ubicadas en el área urbana y, para aquellas localizadas en el área rural, exclusivamente a la subsistencia de la familia rural, siempre que la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación.

En consecuencia, atendiendo las disposiciones contenidas en el Decreto 960 de 2025, así como en el Decreto 875 de 2026, la estructuración y posterior ejecución del proyecto destinado a la construcción del acueducto rural de la vereda Mortiñal, sector La Escuela, deberá desarrollarse de conformidad con los lineamientos establecidos en la Política Pública de Gestión Comunitaria del Agua y el Saneamiento Básico - PGCASB, observando igualmente las disposiciones técnicas, ambientales y sectoriales que resulten aplicables.

Bajo este contexto, la ejecución del proyecto constituye una medida necesaria para atender las condiciones actuales de abastecimiento de agua de la población del sector y contribuir al mejoramiento de sus condiciones de vida. La construcción del acueducto permitirá avanzar en la garantía del acceso al agua, fortalecer las condiciones de salubridad de la comunidad y generar mejores posibilidades para su desarrollo social y económico, en armonía con los objetivos y metas establecidos por el Municipio de Sogamoso.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la necesidad de materializar una solución integral para el abastecimiento de agua potable en la vereda Mortiñal, sector La Escuela, se considera procedente adelantar las actuaciones administrativas y contractuales necesarias para la ejecución del proyecto.

En consecuencia, de las consideraciones citadas anteriormente, no existiendo inhabilidades e incompatibilidades que puedan afectar la celebración de un convenio entre el MUNICIPIO DE SOGAMOSO y la COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO, COSERVICIOS S.A. E.S.P. y una vez justificado y firmado dicho ***Convenio N° 20261087****, cuyo objeto es:* ***"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON APOYO Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO RURAL - EL MORTIÑAL SECTOR ESCUELA DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO"****, se inicia el proceso de contratación que conlleve a:* ***EJECUTAR LAS ACTIVIDADES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO RURAL - EL MORTIÑAL SECTOR ESCUELA DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº20261087 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO..."***

2. Que, en razón de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A E.S.P. - COSERVICIOS S.A. E.S.P., y con el cronograma establecido en el Pliego de Condiciones respectivo, se dio apertura al Proceso de Contratación Monto Menor No. 047–2026, el día veintidós (22) de octubre del año en curso, cuyo objeto consiste en la **"EJECUTAR LAS ACTIVIDADES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO RURAL – EL MORTIÑAL SECTOR ESCUELA DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.20261087 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO".**

3. Que, dentro de los términos establecidos en el cronograma contenido en el Pliego de Condiciones del Proceso de Contratación de Monto Menor No. 047 de 2026 en cita, se presentó una única propuesta, a saber:

Nombre y/o Razón Social	Nit y/o identificación	Folios	Valor de la propuesta

CONSORCIO EL MORTIÑAL	-	146 y MEDIOS MAGNÉTICOS	$1,840,918,678.00

4. Que, de acuerdo con la evaluación Jurídica, Técnica y Económica de la propuesta, efectuada por el Comité de Contratación llevado a cabo el tres (03) de noviembre de 2026, y a lo señalado en el CAPÍTULO X del Pliego de Condiciones, se ha determinado que **CONSORCIO EL MORTIÑAL,** representada legalmente por **MÓNICA MARÍA JULIANA GONZÁLEZ VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía 1.057.598.934 expedida en Sogamoso, presentó propuesta que cumple con las condiciones de participación allí señaladas, y la oferta económica se enmarca dentro del presupuesto oficial aprobado por COSERVICIOS S.A. E.S.P.

5. Que existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026100554** expedido el dieciséis (16) de octubre de dos mil veintiséis (2026) por la Dirección de Finanzas y Administración de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A E.S.P. - COSERVICIOS S.A. E.S.P., correspondiente a la cuenta presupuestal descrita en la tabla siguiente, el cual respaldará el valor de **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($1,841,027,779.97) M/CTE.,** garantizando así el cumplimiento del presente proceso de contratación:

CUENTA	NOMBRE	VALOR
2.2.3.2.01.01.001.03.08.06	Conv.20261087 Constr. Acueducto Rural El Mortiñal	$1,841,027,779.97
	Total, disponibilidad	**$ 1,841,027,779.97**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR el Proceso de Contratación Monto Menor No. 047 – 2026 a **CONSORCIO EL MORTIÑAL,** representada legalmente por **MÓNICA MARÍA JULIANA GONZÁLEZ VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía 1.057. 598.934 expedida en Sogamoso, a fin de celebrar Contrato cuyo objeto consiste en la **"EJECUTAR LAS ACTIVIDADES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO RURAL – EL MORTIÑAL SECTOR ESCUELA DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.20261087 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO"**, por el término de TRES (3) meses calendario contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio y/o hasta agotar el valor presupuestal por la suma de **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA**

MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($1,840,918,678.00) M/CTE.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CUARTO: Notificar el contenido de la Contemporánea Resolución al proponente favorecido.

La presente Resolución se expide en Sogamoso a los Cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FELIPE CHAPARRO CAMARGO
GERENTE

Elaboró: Juliana Hernández G – Apoyo Jurídico DAL
Revisó: Luis David González Núñez – Director DAL